

TEMA: ASFALTO COMUNITARIO

ORDENANZA N° 3035/2000 y su modificatoria Ordenanza N° 10127/2008

Artículo 1°: Las obras de pavimentación en el ámbito del Partido de Morón, podrán ejecutarse, a solicitud de los vecinos frentistas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicándose en todo cuanto resulte compatible la normativa contenida en la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 2°: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vecinos frentistas, a los titulares de dominio y/o poseedores a título de dueño y/o residentes regulares de las parcelas con frente a las calles cuya pavimentación se solicita. La invocación del carácter de vecino frentista no implica reconocimiento de hecho o derecho alguno por parte de la Municipalidad

Artículo 3°: Las obras a las que hace referencia el Artículo 1°, se realizarán de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Provisión de la totalidad de los materiales necesarios para la ejecución de las obras de pavimento por cuenta y a costo de los vecinos.
- b) Estudio, nivelación, medición, proyecto, cómputo de materiales, provisión de maquinarias, mano de obra, combustible, lubricantes, moldes y herramientas menores, dirección y ejecución de la obra, por cuenta y costo de la Municipalidad de Morón.
- c) (Incorporado por Ordenanza N° 10127/2008) Facúltase al Departamento Ejecutivo a financiar a los vecinos frentistas, la compra de materiales necesarios para la ejecución de las obras, conforme lo estipulado en el inciso a) del presente, en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del 6% (seis por ciento) anual. Ante la falta de pago se aplicarán los recargos por mora previstos en el artículo 55° de la Ordenanza Fiscal y su respectiva reglamentación. Procederá la caducidad automática del plan de pago cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas;
 - Falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas;
 - Falta de pago de una (1) cuota cuando el plan de pago se encuentre devengado en su totalidad;

Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a refinanciar, a solicitud de los vecinos frentistas los planes de pago, de acuerdo a las posibilidades financieras de los mismos, con arreglo a las pautas estipuladas en el presente artículo.

La autorización conferida en el párrafo precedente, alcanza a los planes suscriptos con anterioridad o con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: La solicitud de ejecución de las obras mencionadas en el Artículo 1°, será expresada por escrito y deberá contener :

- a) Detalle de la ubicación de la calle a pavimentar.
- b) Designación de una Comisión Representativa de vecinos frentistas integrada por lo menos por 2 (dos) miembros, a quienes se facultará para suscribir el contrato general y realizar todas las gestiones necesarias para la tramitación del expediente respectivo.
- c) Aceptación expresa de los términos de la presente Ordenanza en cuyo marco habrá de ejecutarse la obra de pavimento solicitada.
- d) Nombre, domicilio, documento de identidad y firma del titular de dominio, poseedora a título de dueño o residente regular.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, determinará el orden de prioridad de la ejecución de las obras referidas en el Artículo 1°, ponderando las circunstancias que seguidamente se expresan :

- a) Orden cronológico de la solicitud de los vecinos.
- b) Necesidades y urgencias específicas del lugar.
- c) Factibilidad técnica de ejecución

Artículo 6°: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la solicitud efectuada por los vecinos frentistas, en cualquier momento antes de la celebración del convenio general referido en el artículo siguiente cuando :

- a) Medie decisión fundada, basada en los intereses municipales y/o razones de oportunidad, mérito o conveniencia, valorables exclusivamente por la Municipalidad.
- b) Modificaciones o alteraciones tecnológicas surgidas a partir de la presentación de la solicitud, torne en contrario al interés público la ejecución de las obras, ello de acuerdo a la valoración efectuada por el Municipio.
- c) Cuestión económico financiera o presupuestaria, valorables exclusivamente por la Municipalidad, así lo ameriten.
- d) Medie caso fortuito, fuerza mayor, fenómenos naturales y/o circunstancias de hecho o de derecho imprevistas y/o imprevisibles.
- e) Los antecedentes de los solicitantes no se ajusten a los requerimientos del Municipio.
- f) La prestación de la solicitud no se ajuste a las exigencias previstas en la presente Ordenanza y/o los vecinos y/o la Comisión Representativa no acompañe los documentos e instrumentos que le sean requeridos por la Municipalidad en tiempo y forma.
- g) La Comisión Representativa no se constituya en legal forma.
- h) Exista más de una Comisión Representativa de vecinos para una misma obra o solicitud.
- i) La Comisión Representativa de vecinos y/o los vecinos no se comprometan a entregar o no hagan entrega en tiempo y forma de los materiales necesarios para la ejecución de la obra.
- j) La Comisión Representativa de vecinos y/o los vecinos propongan condiciones inacatables para el Municipio, o requerir obras, materiales o plazos legalmente improcedentes para los intereses del Municipio.

Artículo 7°: La decisión del Municipio de desestimar total o parcialmente la solicitud, con fundamento en cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 6° de la presente

Ordenanza, no generará derecho a compensación alguna y/o indemnización a favor de los solicitantes, ni los facultará a iniciar reclamos y/o recursos administrativos y/o judiciales algunos contra el Municipio. La decisión de desestimar total o parcialmente la solicitud, deberá ser notificada por medio fehaciente, a la Comisión Representativa de vecinos.

Artículo 8°: A los efectos de la ejecución de las obras requeridas en el Artículo 1º, se establece el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Presentación de solicitud de vecinos dirigida al Sr. Secretario de Infraestructura Urbana en los términos expresados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.
- b) (Mod. por Ordenanza N° 10127/2008) El área con incumbencia en la materia, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica y Administración General elaborará el proyecto técnico de obra. Las Unidades de Gestión Comunitaria llevarán a cabo las gestiones administrativas tendientes a la formalización, a cuyos efectos redactarán un modelo de convenio en el que harán constar las prestaciones de cada una de las partes, y los plazos de ejecución de la obra, girándose con posterioridad las actuaciones a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Legales a efectos de establecer su correcto marco normativo.
- c) Cumplidos los recaudos establecidos en los apartados a), b) y c) del presente Artículo, se procederá a la celebración del convenio individualizado en el apartado b) del presente Artículo, el que deberá ser suscripto por la Comisión Representativa y el Señor Intendente Municipal.
- d) Suscripto y aprobado el convenio referido en el apartado anterior los vecinos solicitantes deberán poner los materiales a disposición de la Municipalidad de Morón, para su control, inspección y posterior uso.
- e) La Municipalidad de Morón a través de los funcionarios designados al efecto, procederá a labrar acta en la que conste el detalle de los materiales aportados por los vecinos solicitantes, dejando constancia en cada caso de los eventuales faltantes.
- f) Reunida la totalidad de los materiales necesarios para la realización de la obra, la Municipalidad de Morón, procederá a la ejecución de la misma y a su incorporación al dominio municipal.

Artículo 10°: La decisión del Municipio de suspender, interrumpir y/o prorrogar en el tiempo total o parcialmente la ejecución de la obra, con fundamento en cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, no generará derecho a compensación alguna y/o indemnización alguna a favor de los solicitantes, ni los facultará a iniciar reclamos y/o recurso administrativo y/o judicial alguno contra el Municipio. Sólo en caso de suspensión definitiva de la obra el Municipio procederá a reintegrar a la Comisión Representativa de vecinos, los materiales que obren en su poder, o que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

El Municipio notificará por medio fehaciente a la comisión Representativa de vecinos la decisión de suspender, interrumpir o prorrogar la ejecución de la obra, mencionando los motivos que fundamentaron tal decisión.

Artículo 11°: Cuando a pedido de los vecinos, con fundamento en razones económicas se solicitara la ejecución de las obras de pavimento sin la construcción del cordón cuneta, se deberá prever en el proyecto técnico, el correcto escurrimiento de las

aguas por zanjas. Si de los estudios realizados resultara no garantizado el escurrimiento de aguas, la obra se ejecutará de acuerdo a lo previsto en el convenio suscripto conforme Artículo 6° apartado b) y d) de la presente Ordenanza. Toda otra característica estructural será especificada en el convenio.

Artículo 12°: Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán provistos por los vecinos beneficiarios de la obra, en cuyo caso la obra será considerada como de "costo cubierto".

Artículo 13°: En casos excepcionales, en que la Municipalidad, a solicitud de vecinos frentistas, financie la compra de materiales necesarios para la realización de la obra, el Departamento Ejecutivo, queda facultado a reclamar a los vecinos beneficiarios, el reintegro de los costos de los materiales, sea en forma total o parcial. En tales casos se requerirá la adhesión como mínimo del 70% (setenta por ciento) de los vecinos frentistas a los efectos de la pertinente declaración de utilidad pública. Declarada la obra de utilidad pública, el costo de los materiales aportados por la Municipalidad será de pago obligatorio por los vecinos frentistas, en cuyo caso el prorrateo se efectuará dividiendo el costo de los materiales por la cantidad de frentes que se beneficien con la obra. La Municipalidad adquiere en tales casos la calidad de agente financiero.

Artículo 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ordenanza y a designar la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°: Derógase toda norma Municipal que se oponga a la presente con excepción de la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la modificación o creación de las partidas que fueren necesarias, como así también a su financiación con fondos propios o con uso del crédito autorizado en los términos de los Artículos 46 a 50 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.